



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE LA EXHIBICION DE COPIA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES EN LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LAS OFICINAS SEDE DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES QUE COMPRENEN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES DEL PAIS PARA EFECTOS DE INFORMACION A LOS CIUDADANOS A FIN DE QUE ESTEN EN POSIBILIDADES DE IDENTIFICAR SU DISTRITO ELECTORAL Y LA SECCION EN QUE LES CORRESPONDE EJERCER SU DERECHO AL VOTO.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ENCUENTRA EL DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
- 2.- QUE UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA EL CORRECTO EJERCICIO DEL VOTO CIUDADANO LO CONSTITUYE LA ADECUADA Y OPORTUNA INFORMACION A LOS ELECTORES RESPECTO DEL DISTRITO ELECTORAL Y LA SECCION ELECTORAL EN QUE LES CORRESPONDE VOTAR.
- 3.- QUE PARA LAS ELECCIONES QUE SE HABRAN DE DESARROLLAR EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1994, SEGUN LO ORDENA EL CODIGO DE LA MATERIA EN LOS APARTADOS CORRESPONDIENTES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROCEDIO EN TIEMPO Y FORMA A LA EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR SECCIONES, DURANTE VEINTE DIAS NATURALES A EFECTO DE RECIBIR Y RESOLVER SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LOS PROPIOS CIUDADANOS RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN DICHS DOCUMENTOS.

RELACIONADO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR Y A EFECTO DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EN GENERAL LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL VOTO, EL CONSEJO GENERAL, EN SU SESION DEL 13 DE ABRIL DE 1994, ACORDO QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PERMANECIERAN EN EXHIBICION, PARA LA CONSULTA Y OBSERVACION CIUDADANA, POR 10 DIAS NATURALES MAS A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DE 1994 EN TODOS AQUELLOS LUGARES EN QUE FUERON EXHIBIDAS LAS MENCIONADAS LISTAS NOMINALES.

4.- QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO LEGAL DE EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES Y ATENDIDAS, EN SU CASO, LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL EFECTO POR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y LOS CIUDADANOS, RESULTA CONVENIENTE QUE, CON EL FIN DE QUE LA CIUDADANIA TENGA PRESENTE EN TODO MOMENTO EL CONTENIDO DE LAS MULTICITADAS LISTAS NOMINALES, UNA COPIA DE ELLAS SEA EXHIBIDA, ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR SECCION, ENTRE EL 10 Y EL 20 DE AGOSTO DE 1994, EN LAS OFICINAS SEDE DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES EN TODO EL PAIS, CON EXCEPCION DEL DISTRITO FEDERAL Y DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE COMPREDAN MAS DE UN DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL, EN DONDE SE EXHIBIRAN EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LAS VOCALIAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE LA MEDIDA DE EXHIBICION DE LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO SOLO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR EL MEJOR EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, POR LO QUE ESTA ACCION CARECE DE EFECTOS JURIDICOS EN CUANTO A LA PRESENTACION DE RECURSOS U OBSERVACIONES A SU CONTENIDO EN TANTO DICHAS ACCIONES LEGALES A CARGO DE LOS CIUDADANOS O DE LOS PARTIDOS POLITICOS HAN PRECLUIDO EN LOS TERMINOS Y PLAZOS QUE DISPONE EL CODIGO DE LA MATERIA.

6.- QUE A EFECTO DE GARANTIZAR PLENAMENTE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES ASI COMO SU INTEGRIDAD, RESULTA CONVENIENTE QUE EN ATENCION A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 2 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL, QUE DISPONE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SE INSTRUMENTE EL AUXILIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUADA EXHIBICION Y CUSTODIA EN LAS OFICINAS DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LAS LISTAS NOMINALES, FACILITANDO A LOS CIUDADANOS LA CONSULTA DE LAS MISMAS.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 68, 69, 73 Y 155 PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DEL INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISOS j) E y) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INSTRUMENTARA LO CONDUCENTE PARA LA ENTREGA A LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL PAIS, DE COPIA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES ORDENADAS ALFABETICAMENTE, POR MUNICIPIO Y SECCION, PARA SU EXHIBICION Y CUSTODIA EN LOS INMUEBLES QUE OCUPAN LAS OFICINAS SEDE DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, ASI COMO EN LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES EN QUE SEA POSIBLE Y QUE LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS GARANTICEN LA ENTREGA, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE DICHAS LISTAS, DURANTE LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 Y EL 20 DE AGOSTO DE 1994, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE INFORMACION DE LOS CIUDADANOS RESPECTO DE LA UBICACION DEL DISTRITO ELECTORAL Y LA SECCION EN QUE LES CORRESPONDA VOTAR.

SEGUNDO.- PARA LOS MISMO EFECTOS, EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDAN MAS DE UN DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL, LAS LISTAS NOMINALES CORRESPONDIENTES SERAN EXHIBIDAS EN LOS LOCALES QUE OCUPAN LAS VOCALIAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONVENDRA LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SEGURIDAD MAS ADECUADOS PARA

LA EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

AL EFECTO, SE ATENDERA A LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL INSTRUCTIVO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ORGANOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA LA PUBLICACION DE LISTAS NOMINALES DE ELECTORES EN LAS OFICINAS SEDE DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES.

1.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE RECIBAN COPIA PARA EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, DEBERAN DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD FISICA, ASI COMO PARA PERMITIR A LOS CIUDADANOS SU ADECUADA Y EXPEDITA CONSULTA EN FORMA PERSONAL.

2.- LAS LISTAS NOMINALES SE PONDRAN A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS QUE DESEEN CONSULTARLAS, EN EL LOCAL U OFICINA ADMINISTRATIVA O DE SERVICIOS AL PUBLICO QUE RESULTE MAS ADECUADO. EL EDIL O FUNCIONARIO QUE DESIGNA ESTA, SERA EL RESPONSABLE DE FACILITAR A LOS CIUDADANOS INTERESADOS LA CONSULTA DE LAS LISTAS EN EL PROPIO LOCAL EN QUE SE CUSTODIAN.

3.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, DEBERA PERMITIRSE EL PRESTAMO DE LAS LISTAS NOMINALES, NI SU REPRODUCCION, ASI COMO TAMPOCO EL QUE SE LES HAGAN ANOTACIONES O ALTERACIONES DE CUALQUIER INDOLE.

4.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PODRAN AVISAR A LA CIUDADANIA DE LA JURISDICCION CORRESPONDIENTE, POR LOS MEDIOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES, QUE LAS LISTAS NOMINALES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS PARA SU CONSULTA.

5.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERAN FIJAR FOTOCOPIA DEL PRESENTE INSTRUCTIVO Y DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, EN LUGARES VISIBLES DE LOS ACCESOS DE LAS OFICINAS EN QUE SE ENCUENTREN LAS LISTAS NOMINALES.

6.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERAN OTORGAR RECIBO DE LAS LISTAS NOMINALES QUE LES SEAN ENTREGADAS PARA SU EXHIBICION, SEÑALANDO EL NUMERO DE FOJAS DE QUE CONSTAN.

7.- LA EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES SE REALIZARA DEL 10 AL 20 DE AGOSTO DE 1994 Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBERAN PROCEDER A SU RESGUARDO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL A EFECTO DE REINTEGRARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A MAS TARDAR EL DIA 31 DEL MISMO MES.

8.- EN LOS CASOS EN QUE ASI RESULTE POSIBLE, EL EDIL O FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LAS LISTAS NOMINALES, LLEVARA UN CONTROL NUMERICO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRESENTEN.

9.- CUANDO LAS CONSULTAS QUE SE SOLICITEN REALIZAR A LAS LISTAS NOMINALES REQUIERA SU PRESTAMO A LOS CIUDADANOS INTERESADOS DENTRO DEL LOCAL EN QUE ESTAS SE ENCUENTRAN, SE SOLICITARA AL CIUDADANO UNA IDENTIFICACION PERSONAL, PREFERENTEMENTE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DEVOLVIENDOSE A SU TITULAR AL REINTEGRAR LAS LISTAS NOMINALES CORRESPONDIENTES.